

ACUERDO Nº. 74

Itagüí, 0 1 DIC 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, DEPORTIVO, RECREATIVO LAS CICLOVIAS Y CICLORRUTAS DE ITAGÜÍ "CICLO VIDA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2°, 52°, 72°, 123°, 209°, 313° y 315° de la constitución política de Colombia, la Ley 136 de 1994; Artículos 1°,2°,3°,4° y 6° de la Ley 181 de 1995, el artículo 1° de la Ley 397, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2012, el decreto 1333 de 1986, -Ley 489-1998-Ley 1811 del 2016. (ley de la bicicleta) y las demás normas concordantes y aplicables, y,

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

 b. Que el art. 52 de la Constitución Política, Modificado por el A.L. 002-2000; señala:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

c. Que el art. 72 de la Carta Constitucional, expresa:

"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."

- d. Que el art. 123 del Estatuto Constitucional, consagra:
 - "...Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio..."
- e. Que el art. 209 de la Constitución Nacional, indica:
 - "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".





f. Que el art. 1° de la Ley 181 de 1995, formula:

". Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".

g. Que el art. 2 de la Ley 181 de 1995, enuncia:

"El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física".

h. Que el art. 3 de la Ley 181 de 1995, expone:

"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles. (...)

i. Que el art. 4 de la Ley 181 de 1995, presenta:

"Derechos sociales. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios: Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. (...).

j. Que el art. 6 de la Ley 181 de 1995, establece:

"Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular".

k. Que el art. 1° de la Ley 397 de 1995, establece:

Artículo 1º. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.





2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...).

Le Que la Ley 1551 establece en su artículo 1o.:

"OBJETO DE LA LEY. "La presente ley tiene por objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones".

- m. Que la administración municipal de Itagüí, debe propender por políticas institucionales y de administración, en procura de ajustarse a la realidad social y las necesidades de sus habitantes, buscando la ampliación de la cobertura y de servicios en materia deportiva, recreación, y aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes, fijándose propósitos y formulando estrategias para alcanzar la eficacia y efectividad prestación del servicio a la comunidad, buscando el crecimiento permanente.
- n. Que con la facultad protempore otorgada por el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal expidió el Decreto Municipal No. 221 de 05 de febrero de 2020 con el cual se crea el establecimiento público de orden municipal denominado INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ITAGÜI, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, que para los efectos legales será integrante de los Sistemas Nacional de la Cultura y del Deporte en los términos de las Leyes 181 de 1995 y 397 de 1997 y sus normas reglamentarias y complementarias. Cuyo objeto es generar y brindar a la comunidad en general oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento, promoción y práctica de la cultura, el arte el folklor, el deporte en todas sus manifestaciones, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, todo ello como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Itagüí; de la misma manera tiene como finalidad:

"Gestionar, liderar, promover, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales y de medios, del sector público o privado de carácter municipal, departamental, nacional e internacional; además el Instituto podrá realizar e intervenir en proyectos integrales para el mejoramiento en programas de inclusión social".

o: Que el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deportes de Itagüí, realiza dentro de sus actividades la denominada Ciclovía, -proyecto institucional- que se lleva a cabo los días domingos y festivos y que se puede extender algunos otros días entre semana





- p. Que la ciclovía es uno de los proyectos más importantes y de masiva participación con que cuentan los Itagüiseños y -personas vecinas del territorio- para recrearse y compartir en familia de una manera sana este importante espacio de ciudad.
- q. Que para el Municipio de Itagüí, la recreación, el deporte y la sana utilización del tiempo libre de sus habitantes, propios y extraños; sigue siendo de relevante importancia, por lo que en aras de blindar de seguridad jurídica el proceso de la Ciclovía, se ha decidido poner a consideración del honorable concejo municipal este texto de proyecto de acuerdo, a fin de Institucionalizar y declarar de Interés Social, Deportivo, Recreativo la Ciclovía de Itagüí y contar con un músculo jurídico que garantice la continuación en el tiempo conforme a la reglamentación que se haga del mismo.
- r. Que la Ley 1811 de 2016, mediante "Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito", establece en su artículo 1° como objeto:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar de Interés Social, Cultural, Deportivo y Recreativo las Ciclovías y Ciclorrutas de la ciudad Itagüí- "Ciclo Vida".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Ciclovía de Itagüí se realizará con carácter permanente, con un máximo de cinco (5) días por semana, en los sectores previamente estudiados por las entidades competentes en términos de garantizar la seguridad de los usuarios y sin afectación relevante a la movilidad del sector impactado.

En las Ciclorrutas como proyecto del desarrollo metropolitano y la Ciclo-vía deberá garantizarse la inclusión de todas las personas sin ninguna distinción de género, raza, condición física y social, con el fin de garantizar el buen uso y beneficio de los usuarios en los tramos viales donde estas se desarrollen.

PARÁGRAFO. La reglamentación de este acuerdo se dará en un término no superior a dos meses, establecida por la Alcaldía Municipal con el apoyo del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí.

ARTÍCULO TERCERO. Inicialmente la Ruta de la Ciclovía principal será:



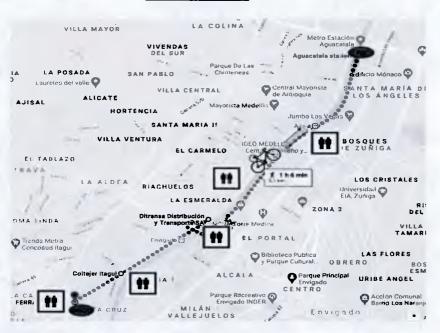




Vía regional-autopista sur:

- Horario 07:00-13:00 domingos y festivos.
- Se impactan aproximadamente 2500 personas cada jornada.
- Cuenta con 5.1km de recorrido en la Autopista Sur, en total 10,2 km ida y
- Se integra con la ciclovía de Medellín y Bello, pero se podrá integrar con otros municipios del Área Metropolitana.

RECORRIDO:



PARÁGRAFO. La ruta de la Ciclovía podrá modificarse de acuerdo al parágrafo del artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO. La responsabilidad Administrativa y operativa del manejo y ejecución de la Ciclovía- y la Ciclo-Ruta, estará a cargo de:

- 1. Instituto de Cultura, Recreación y Deportes de Itagüí o guien haga sus veces.
- Secretaria de Seguridad.
- 3. Secretaria de Gobierno.
- Gestión del riesgo.
- 5. Secretaria de Movilidad.
- 6. Secretaria de Medio Ambiente.
- 7. Secretaria de Salud.
- 8. Policía Nacional (Sede Itagüí).
- 9. Dirección de Desarrollo económico.
- 10. Secretaria Infraestructura

ARTÍCULO QUINTO. La administración municipal de Itagüí a través del Instituto de Cultura, Recreación y Deportes o quien haga sus veces, adoptará con cará





permanente programas y actividades deportivas, recreativas y culturales para el aprovechamiento del tiempo libre, del ocio, de la integración familiar y social, impulsando el uso de la bicicleta y otros medios alternativos de transporte no motorizados en todos los barrios y veredas del Municipio de Itagüí. -promoviendo la cultura ciclo vida.

ARTÍCULO SEXTO: En los términos del artículo 3° de la Ley 1811 de 2016, todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 validaciones del uso de biciparqueaderos y/o puntos de encuentro recibirán un pasaje abonado en su tarjeta.

PARÁGRAFO ÚNICO. La administración municipal regulará y asegurará las condiciones en que los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional contabilizarán los viajes de alimentación en bicicleta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La financiación para el desarrollo de este proyecto saldrá de la partida que la administración municipal destine para dicho proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES ORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.

DANIEL RESTREPO CARMONA

Presidente

EAN MAURICIO SANCHEZ SILVA

Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

DANIEL RESTRÉPO CARMONA Presidente

JOHN ALEJANDRO OTALVARO

Vicepresidente Segundo

JUAN FERNANDO ZAPATA SANCHEZ

Vicepresidente Primero

JEAN MAURICIO SANCHEZ SIL

Secretario General





Carrera 51 No. 51-55 Itagui - Colombia - Centro Administrativo Municipal de Itagui (CAMI) / Edificio Concejo piso 4 / Piso 5 Conmutador. 373 76 76 Ext. 1111 - Teléfono: 369 71 79 / Fax. 372 08 04 - Correo: contacto@concejodeitagui.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE ITAGÜI

Itagüi.

En la fecha recibi de la Secretaria del Concejo

I funicipal, el presente acuerdo el cual pasa al correspondiente sanción y promulgación.

Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DE ITAGÜI

Itagüi.

Publiquesa y ejecutese

En tres (3) ejemple res enviase e la Gobernación de Antioquia, para su revisión

CUMPLABE

Alcalde Municipal

Secretario